

Poder Judicial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el
Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.
Villahermosa, Tabasco, a ocho de diciembre de 2025.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Grupo Modelo, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; Grupo Máxima, Sociedad Anónima de Capital Variable; A y M Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 135/2025 que se tramita ante este Tribunal, Carlos Alberto Reyes de la Cruz, demandó a las citadas empresas, entre otras prestaciones, la indemnización constitucional con motivo del despido injustificado que aduce sufrió por parte de las demandadas precitadas, el pago de vacaciones y prima vacacional proporcional, el pago de aguinaldo de manera proporcional, el pago de los salarios caídos, el pago de las horas extras laboradas y la nulidad de todos y cada uno de los documentos que contengan renuncia de derechos. Demanda que fue admitida a trámite por auto de treinta de abril de dos mil veinticinco, ordenándose el emplazamiento de las citadas empresas. Ahora, a través de proveído de once de noviembre de dos mil veinticinco y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a las aludidas empresas por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de cuarenta días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de las citadas demandadas, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal, sito en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara número 3302 Carrizal Villahermosa, Tabasco, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto de prevención de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, auto de admisión de treinta de abril de dos mil veinticinco y auto de once de noviembre de dos mil veinticinco. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a las citadas demandadas que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Sheila Jeanet Domínguez Salto.
Secretaria del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Tabasco.



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS INDIVIDUALES
EN EL ESTADO DE TABASCO,
CON SEDE EN VILLAHERMOSA.